En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.

Elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Juicio Oral en Materia Civil

¿Qué materias son objeto de este juicio?

1. Los asuntos de menor cuantía.
2. Los asuntos de ínfima cuantía.
3. Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos.
4. La rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato.
5. La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación a la misma.
6. La declaratoria de jactancia.
7. Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.

Art. 199. Decreto Ley 107.

Ver Artículo 1 del Acuerdo 2-2006 de la Corte Suprema de Justicia.

Particularidades del proceso: Art. 212 - 216 Decreto Ley 107

Particularidades del proceso: Art. 219 - 224 Decreto Ley 107

Ejemplos: División del gravamen si se divide una finca hipotecada (Art. 826), Depreciación y venta de la cosa pignorada (Art. 898)*
*Artículos del Decreto Ley 106.
-Asuntos de la Ley de Propiedad Industrial (Art. 182, Dto. 57-2000)
-Asuntos de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos (Art. 133, Dto. 33-98).

Ver Artículo 2 del Acuerdo 2-2006 de la Corte Suprema de Justicia.
Particularidades del proceso: Art. 211 Decreto Ley 107

Particularidades del proceso: Art. 217 - 218 Decreto Ley 107
Ejemplos: Tutor (Art. 343), Asamblea de propietarios en propiedad horizontal (Art. 551), Albacea (Art. 1061), Guardador de bienes del ausente (Art. 47), Depositario (Art. 1974), Mandatario (Art. 1705)*
*Artículos del Decreto Ley 106.

Particularidades del proceso: Art. 225 - 228 Decreto Ley 107

Art. 201. Decreto Ley 107.

1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA:
¿Cómo se presenta?

a) Por escrito
b) Verbalmente (Debiendo el secretario levantar acta).

¿Dónde se presenta?

a) En el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Civil, Zona 9 (Municipio de Guatemala).
b) En los Juzgados de Paz y de Primera Instancia Civil (En los otros Municipios y Departamentos).

Requisitos formales de la demanda:
Debe cumplir con lo establecido en los artículos 106 y 107 así como la presentación de las copias conforme al Art. 63, Decreto Ley 107.

Impuestos que cubre:
Al contar con el auxilio de un abogado, conforme al Art. 3 del Decreto 82-96 debe cubrirse el Timbre Forense por valor de un quetzal (Q1.00) por hoja.

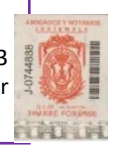

Medidas cautelares:
Pueden solicitarse dentro del memorial de demanda pudiendo ser de carácter personal o patrimonial. (Art. 532, Decreto Ley 107).
Medidas cautelares reguladas en el Código Procesal Civil y Mercantil:

1. Arraigo (Art. 523)
2. Anotación de demanda (Art. 526)
3. Embargo (Art. 527)
4. Secuestro (Art. 528)
5. Intervención (Art. 529)
6. Providencias de urgencia (Art. 530)

2. CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y PRIMERA RESOLUCIÓN:
El Juzgado califica la demanda y si la misma se ajusta a las prescripciones legales:

a) Se admite para su trámite y se emite resolución (decreto, Art. 142 Decreto 2-89) señalando día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral.
b) Se previene a las partes de presentarse con sus medios de prueba bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la que no compareciere.

Art. 202, Decreto Ley 107.

Plazos:
>El Decreto debe emitirse en un plazo de 24 horas (Art. 142, Decreto 2-89)
>Debe ser notificado en un plazo de 2 días (Art. 142 bis, Decreto 2-89).

3. NOTIFICACIÓN, CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO
-La Primera Resolución deberá realizarse **personalmente** (Art. 67 #1).
-La citación a comparecer en Juicio Oral se realiza al notificar al demandado.
-Entre la **citación** y la **primera audiencia** deberán mediar por lo menos 3 días, período que se le concede al demandado para la preparación de su defensa y que tome una actitud frente a la demanda presentada en su contra.
-Los 3 días se cuentan a partir del día siguiente de la notificación realizada.

Art. 202, Decreto Ley 107.

INICIO DE AUDIENCIAS:
PRIMERA AUDIENCIA

4. VERIFICACIÓN DE LAS PARTES
El Juez verifica la presencia de las partes en la audiencia para iniciar con la misma.

Si falta alguna de las partes:
>Se declara rebelde de oficio (Art. 202, Decreto Ley 107).
>Se continúa el juicio sin más citarle ni oírle.
>Si ambas partes no comparecen se declaran rebeldes y el juicio continúa.
-También puede declararse rebelde si no llega a la hora señalada o no presenta documento de identificación.

5. FASE (OBLIGATORIA) DE CONCILIACIÓN
Al iniciarse la diligencia, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles fórmulas ecuánimes de conciliación.
¿Qué tipo de conciliación se aprobará?
Cualquier forma de arreglo en que las partes convinieren, siempre que no contraríe las leyes.

Art. 201. Decreto Ley 107.

5.1 CONCILIACIÓN TOTAL
Si existe conciliación total entre las partes finaliza el proceso de forma anormal y se hace constar en acta la conciliación realizada y posteriormente se finaliza mediante auto firmado por el juez y secretario del juzgado lo que se convierte en título ejecutivo.
(Art. 294 #7, Decreto Ley 107)

5.2 CONCILIACIÓN PARCIAL
Si la conciliación es parcial, el juicio continuará en cuanto a las peticiones no comprendidas en el acuerdo.
(Art. 203. Decreto Ley 107)

5.3 SI LAS PARTES NO CONCILIAN
El proceso continuará su trámite. (Art. 203, Dto Ley 107)

Art. 204. Decreto Ley 107.

6. AMPLIACIÓN O RATIFICACIÓN DE LA DEMANDA
-La parte actora puede:
1. Ratificar la demanda presentada.
2. Ampliar su demanda: Tanto en los hechos aducidos o reclamaciones formuladas. En caso de ampliarse la demanda:
a) El juez suspenderá audiencia y señalará nuevo día y hora para su continuación.
b) Si el demandado prefiere contestar en el propio acto, la audiencia continúa con su trámite.

7. ACTITUDES DEL DEMANDADO

Art. 116, 120 y 205, Decreto Ley 107.

7.1 OPOSICIÓN E INTERPOSICIÓN DE EXCEPCIONES
7.1.1 PREVIAS: Se interponen con el fin de depurar el proceso.
-Se interponen en la primera audiencia de forma oral o escrita
-Se confiere audiencia a la parte actora en la misma audiencia.
-El actor puede oponerse en el mismo acto y ofrecer prueba o acoger el plazo de 24 horas de presentadas las excepciones señalándose nuevo día y hora para continuar con la audiencia pudiendo ofrecer prueba que contradiga las excepciones.
¿Cómo se resuelven? El juez lo resuelve en la primera audiencia como le fueren posible pero también puede resolverlas en auto separado.
¿Cuáles se pueden interponer en cualquier momento? Las nacidas con posterioridad, cosa juzgada, caducidad, prescripción, pago, transacción y litispendencia.

7.1.2 PERENTORIAS: Atacan el fondo del asunto, se presentan con la contestación de la demanda y se resuelven al dictar sentencia.

7.2 ALLANAMIENTO
El demandado acepta la totalidad de las pretensiones del actor pudiendo ser total o parcial
¿Qué sucede? Si es **total** el juez procede a dictar sentencia dentro de 3 días.
Si es **parcial** continúa el proceso por las pretensiones no aceptadas.

Art. 208, Decreto Ley 107.

7.3 RECONVENCIÓN
El demandado decide demandar al actor.
Trámite: Se suspende la audiencia y se señala día y hora para que la parte originalmente actora responda la demanda a menos que prefiera hacerlo en el acto.

Art. 204 2º párrafo Decreto Ley 107.

Momentos en los que se ofrece y propone prueba en este juicio:
1. Actor: Con la demanda;
2. Demandado: Contestación de la demanda.
Medios de prueba: Declaración de las partes, declaración de testigos, dictamen de expertos, reconocimiento judicial, medios científicos de prueba y presunciones (Art. 128, Decreto Ley 107).

8. RECEPCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE LA PRUEBA:
Las partes están obligadas a concurrir en la primera audiencia con sus respectivos medios de prueba las cuales se recibirán y diligenciarán en la primera audiencia. Finaliza la primera audiencia.

Art. 206. Decreto Ley 107.

¿En qué casos se rechaza la prueba? Si es:

1. **Extemporánea:** Se presenta fuera de tiempo.
2. **Impertinente:** No tiene relación a los hechos sujetos a prueba.
3. **Contra derecho:** Se obtuvo de forma ilegal.

SEGUNDA AUDIENCIA

Si en la primera audiencia no fuere posible rendir todas las pruebas, señalará nueva audiencia dentro de un término que no debe exceder de 15 días con el único fin de continuar con el diligenciamiento de la prueba.

Art. 206, Decreto Ley 107.

TERCERA AUDIENCIA

Si en la segunda audiencia no fuere posible rendir todas las pruebas por causas ajenas al tribunal y a las partes se fijará el plazo de 10 días para la práctica de una nueva audiencia para la recepción de medios de prueba.

Art. 206, Decreto Ley 107.

Si se propone declaración de parte y reconocimiento de documentos, el juez determinará audiencia en que deba practicarse.

9. DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER:
Se da con el fin de aclarar situaciones dudosas dentro del proceso, es un acto discrecional del juez en el que las partes no aportan prueba.
-Se da en un plazo que no exceda de 15 días y puede darse UNA sola vez.

Art. 206 y 197. Decreto Ley 107.

10. SENTENCIA:
Resolución judicial que pone fin al proceso.
De forma normal, se dicta en un plazo de 5 días a partir de la última audiencia.

Art. 208. Decreto Ley 107.

-Si el demandado se allana a la demanda o confiesa los hechos expuestos en la misma, el juez dictará sentencia dentro de tercero día.
-Cuando el demandado no comparezca a la primera audiencia, sin causa justificada, el juez fallará, siempre que se hubiere recibido la prueba ofrecida por el actor.

Art. 208. Decreto Ley 107.

APELACIÓN
En Juicio Oral solo procede recurso de apelación contra la SENTENCIA con base en el principio de

La ejec… o en la forma … nderán reducic… ley 107.

PROCESO DE APELACIÓN EN JUICIO ORAL:

1. **Interposición:** Se interpone dentro de los 3 días siguientes de dictada sentencia (Art. 209 y 602 #3, Decreto Ley 107).
2. **Vista:** Se interpone dentro de los 8 días por el juez o Tribunal Superior al momento de recibir los autos donde se presentarán las partes con sus abogados (Art. 209, Decreto Ley 107).
3. **Auto para mejor fallar** (de carácter opcional): Se interpone dentro del plazo de 15 días (Art. 209, Decreto Ley 107).
4. **Resolución:** el Tribunal Superior debe resolver el recurso dentro de los 3 días siguientes de verificada la vista o las diligencias para mejor resolver (en caso de haberse realizado) (Art. 209, Decreto Ley 107).